



093

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios "27 DE JUNIO", domiciliada en la parroquia El Limo, cantón Puyango, provincia de Loja, con fecha 9 de noviembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 5 y 12 de julio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1348 SFA/DDR/MAGAP de 27 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "**27 DE JUNIO**", domiciliada en la parroquia El Limo, cantón Puyango, provincia de Loja, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS  
"27 DE JUNIO"  
DE LA PARROQUIA EL LIMO**

**CAPITULO I  
CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**



**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios **"27 DE JUNIO"**, domiciliada en la parroquia El Limo, cantón Puyango, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**ART. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**ART. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

## **CAPITULO II DE LOS FINES Y METAS**

**ART. 4.- La Asociación se propone como fines fundamentales lo siguiente:**

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios que decidan estar organizados;
- b) Trabajar por la unidad, solidaridad y entendimiento entre todos los asociados;
- c) Adquirir tierras por medios lícitos para trabajarlas y conseguir créditos y asistencia técnica ante autoridades nacionales o extranjeras, públicas o privadas que presten estos servicios y beneficios;
- d) Velar por el establecimiento de una sociedad más justa humana y democrática, en la cual se respeten los derechos de los productores agropecuarios;
- e) Explotar las tierras, ejerciendo la ayuda mutua utilizando los mecanismos más idóneos y legales en búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados,
- f) Fomentar la capacitación técnica para la realización de los planes de explotación y comercialización agropecuarias;
- g) Empezar en planes de explotación agropecuaria de toda clase, utilizando todos los medios técnicos a su alcance y poniendo como fin primordial la correcta explotación de los recursos naturales dentro de sus propiedades;
- h) Gestionar el financiamiento y ejecutar planes de explotación ante entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, procurando hacerlo en forma directa y evitando la intermediación;
- i) Procurar empezar en la explotación de productos no tradicionales a fin de dar el correcto uso a las medianas y pequeñas propiedades que mantienen los socios;
- j) Gestionar y ejecutar proyectos de mercadeo de los productos agropecuarios de la Asociación;
- k) En los proyectos productivos, la Asociación procurará ejecutar una correcta explotación de los recursos naturales manteniendo una práctica agropecuaria basada en la agricultura y ganadería orgánicas;
- l) Constituir una caja de ahorro con el fin de dar servicio a sus socios para poder empezar en la producción diversificada; y,
- m) En general buscar los organismos más idóneos para elevar el nivel de vida, en lo social, cultural y económico de los socios y sus familias;

## **DE LOS MEDIOS**

**ART. 5.- Como medios para cumplir los fines propuestos, la Asociación**

**empleará los siguientes:**

- a) Fomentar el espíritu de unión, solidaridad, honestidad, sinceridad y creatividad entre los Asociados;
- b) Mantener informados a los socios de sus derechos y obligaciones, organizando para ello todo tipo de eventos que lleven a cumplir los fines;
- c) Asociarse con otras organizaciones similares tanto a nivel parroquial, cantonal, provincial, nacional o internacional;
- d) Desarrollar entre los socios el espíritu de ayuda mutua, fomento del ahorro y el establecimiento de la comercialización; y,
- e) Elaborar todos los reglamentos internos que sean necesarios, para las actividades que se programen en la Asociación.

**CAPITULO III  
DE LOS SOCIOS**

**ART. 6.- Serán miembros de la Asociación:**

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son aquellas personas naturales, productores agropecuarios que suscribieren el acta constitutiva;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son los productores agropecuarios que posterior a la constitución solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el +.

**ART. 7.- Para ser socio se requiere:**

- a) Ser productor agropecuario y mayor de 18 años de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser propietario de un predio rústico o mantener al menos por dos años, contrato de arrendamiento para explotación agropecuaria;
- c) Presentar solicitud escrita y ser aceptado por el Directorio;
- d) Pagar la cuota de ingreso que establezca la Asamblea General;
- e) Comprometerse a cumplir con lo que dispone el Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio;
- f) No haber sido actor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito;
- g) No haber sido expulsado de alguna organización legalmente constituida en el país; y,
- h) No ser socio activo de otra organización de la misma clase.

**ART. 8.-** Se considera socios fundadores de la Asociación de Productores Agropecuarios "27 de Junio" a quienes participaron en la Asamblea Constitutiva y firmaron el Acta Constitutiva y fueren calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 9.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo del Directorio de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir en ella con voz y voto;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento económico o administrativo de la Asociación;
- d) Aprovechar de los servicios que brinda la Asociación y realizar en ella las operaciones autorizadas por el presente Estatuto;
- e) En caso de enfermedad o calamidad doméstica la Asociación prestará una ayuda económica al socio de acuerdo a lo que disponga el Reglamento Interno o resuelva la Asamblea General; y,





- f) Participar en la planificación y ejecución de todos los proyectos que tenga la Asociación.

**ART. 10.- Son deberes de los socios:**

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, Reglamentarias y Resoluciones legalmente adoptadas por la Asociación;
- b) Asistir cumplidamente a sesión de Asamblea General o de las comisiones especiales así como a todos los actos y trabajos programados por la Asociación;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que disponga el Reglamento Interno o resuelva la Asamblea General;
- d) Observar buena conducta y practicar los principios de cooperación y ayuda mutua como requisito fundamental de los socios,
- e) Guardar el debido respeto a los dirigentes, autoridades y socios de la Asociación;
- y,
- f) Practicar irrestrictamente el principio que manda la Constitución de la República: "No mentir, no robar, no ser ocioso" "amaquilla, amallulla, amashua".

**ART. 11.- La calidad de socio se pierde en los siguientes casos:**

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

**ART. 12.-** Los miembros de la Asociación podrán retirarse voluntariamente previa la presentación por escrito, de una solicitud dirigida al Directorio y luego de dar cumplimiento total a sus obligaciones para con la Asociación y siempre que su retiro no afecte el número mínimo de socios ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación. Considerada y aceptada dicha petición el Directorio ordenará la liquidación de sus haberes, la misma que se realizará dentro de los subsiguientes treinta días del balance inmediato posterior a la liquidación.

**ART. 13.-** Cuando el socio se haya retirado voluntariamente de la Asociación podrá obtener el reingreso previo el cumplimiento de las obligaciones exigidas por la Asociación.

**ART. 14.-** En caso de pérdida de alguno de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio, el Directorio notificará al afectado para que en el término de treinta días cumpla con los requisitos que le falten; en caso de que no lo hiciera el Directorio dispondrá su separación ordenando la liquidación de los haberes, de acuerdo lo que dispone el Artículo anterior.

**ART. 15.-** En caso de fallecimiento de un socio los valores que le corresponda por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de acuerdo con lo que dispone el Código Civil.

## DE LAS SANCIONES

**ART. 16.- La Asociación aplicará las siguientes sanciones a sus socios:**

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.



**ART. 17.- Los socios podrán ser sancionados con las penas constantes en los literales a) y b) del artículo anterior por las siguientes causas:**

- a) La negativa, sin causa justificada, a desempeñar los cargos o comisiones que se le encomendaren;
- b) Por participar o propiciar acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones que realice la Asociación.

**ART. 18.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:**

- a) A los que reincidieren en alguna de las faltas sancionadas con amonestación;
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales de la Asociación;
- d) Por falta de palabra o de obra a los miembros del Directorio; y,
- e) Por no concurrir a las mingas promovidas por la Asociación así como a los actos programados por la Asociación.

**ART. 19.-** Serán sancionados con pena de exclusión los socios reincidentes con amonestación y multas.

**ART. 20.- Serán sancionados con pena de expulsión:**

- a) Los socios que realicen operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación, por malversación de fondos o por delitos contra la propiedad;
- b) Por ser elementos disociadores para la Asociación; y,
- c) Los que fueren sancionados con sentencia en firme por el juez por el comedimiento de algún delito.

**ART. 21.-** Todo socio tiene derecho a la defensa y al debido proceso para el juzgamiento cuando se trate de excluirlo o expulsarlo; para el efecto le comunicará por escrito con el contenido de la resolución de excluirlo o expulsarlo; el socio, una vez notificado en tal sentido podrá apelar en el término de ocho días para ante la Asamblea General, cuyo veredicto causará ejecutoria.

**ART. 22.-** Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación, manifestando su voluntad por escrito, ante el Presidente; se entiende también que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asiste a las sesiones por mas de cinco veces consecutivas, pero el Directorio deberá declararlo en tal sentido y comunicarlo al MAGAP.

#### **CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 23.- Los Organismos que rigen la Asociación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 24.-** La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General de socios



que sesionará ordinariamente cada cuatro meses y estará integrada por todos los socios; el quórum legal lo constituirá la mitad más uno de los socios; si para la convocatoria no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán automáticamente convocados para una hora después en la que se llevará a cabo la sesión de Asamblea General con el número de socios presentes sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los socios.

La Asamblea General podrá reunirse y sesionar extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el Directorio o a petición de al menos la tercera parte de los socios, petición esta que será presentada por escrito ante el Presidente y firmada por los peticionarios, indicando los puntos que deban tratarse.

**ART. 25.-** La Convocatoria para sesión de Asamblea General deberá hacerla al Presidente utilizando todos los medios de difusión por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**ART. 26.-** Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en la votación, el Presidente, o quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

La Asamblea General decidirá, antes de una votación, el modo como van a realizarla, si en forma nominal, a viva voz o secreta.

**ART. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del Directorio, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes, y con el voto de al menos las dos terceras partes de los socios, para el caso de las reformas, y con la totalidad de los socios para su aprobación; este Estatuto, en ningún caso podrá ser reformado antes de los dos años a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y pesca.
- c) Aprobar el Reglamento Interno;
- d) Aprobar planes de acción tendientes a conseguir la unidad y aspiraciones de los socios;
- e) Examinar las actuaciones del Directorio;
- f) Resolver en segunda instancia, sobre la exclusión o expulsión de los socios o sobre su rehabilitación, conforme a las prescripciones estatutarias; no podrán ser rehabilitados quienes hayan defalcado o defraudado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- h) Resolver los conflictos y asuntos que se suscitaren o que estén previstos en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno;
- i) Facultar al Presidente y al Secretario la celebración de contratos o convenios relacionados con la adquisición de bienes o beneficios para la Asociación;
- j) Aprobar el presupuesto, inversiones o plan de acción anual;
- k) Aprobar las actuaciones que hayan tomado el Presidente o el Directorio sin ser sus atribuciones exclusivas, pero que beneficien a la Asociación; y,
- l) Ejercer las atribuciones que la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno le faculden;

**DEL DIRECTORIO**



**ART. 28.- El Directorio es el organismo administrativo de la Organización y estará constituido por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Asesor Jurídico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 29.-** El Directorio durará un periodo dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**ART. 30.-** Para ser miembro del Directorio se requiere haber permanecido como socio de la misma por lo menos seis meses antes de la elección, excepción hecha con los socios fundadores.

**ART. 31.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o al menos las dos terceras partes de sus miembros; el quórum será la mitad más uno de sus integrantes.

**ART. 32.-** Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo sino cumplieren satisfactoriamente con sus obligaciones estatutarias o reglamentarias.

**ART. 33.-** Es deber del Directorio, al término de un mes posterior a su posesión, será presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para que entre en vigencia.

**ART. 34.-** Los miembros del Directorio entregarán mediante inventario, el archivo y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

**ART. 35.-** El Directorio será nombrado en sesión de Asamblea Extraordinaria de socios, en la segunda quincena del mes en que fue aprobado el Estatuto y se le concedió la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 36.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) haber permanecido como socio calificado de la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando los socios fundadores;
- b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO**

**ART. 37.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:**

- a) Organizar la Administración de la Asociación;
- b) Cuidar debidamente los bienes de la Asociación;
- c) Responder por sus actuaciones;
- d) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica, profesional y socio organizativa de sus afiliados y principalmente del Directorio;



- e) Recibir a los asociados en comisión general, cuando ellos lo soliciten;
- f) Informar, semestralmente, a la Asamblea General de sus labores y el estado de cuentas;
- g) Juzgar y sancionar a los socios o dirigentes que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- h) Autorizar y entregar ayudas económicas a los socios que sufrieren algún accidente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;
- i) Aceptar con beneficio de inventario, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a la Asociación;
- j) Vigilar que el presupuesto aprobado se cumpla estrictamente;
- k) Elegir la institución financiera para la operación de los fondos de la Asociación cuya apertura y administración deberán hacerla el Presidente con el Tesorero; y,
- l) Nombrar comisiones para las diversas funciones o compromisos, cuando sea necesario, o lo disponga el Reglamento Interno.

**ART. 38.- Los dirigentes tanto del Directorio como de las Comisiones Especiales, cesarán en sus funciones y la Asamblea General podrá declarar vacantes sus cargos en los siguientes casos:**

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y legal posesión del nuevo directorio, en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente, sin causa justificada faltará a cinco sesiones alternadas o tres consecutivas durante el período para el que fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo,
- d) Por deslealtad para con los socios así como por reiteradas faltas disciplinarias;
- e) Por violación al Estatuto, al Reglamento Interno y otras normas de carácter general y obligatorio;
- f) Por haber sido condenado penalmente mediante sentencia en firme.

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 39.- Son obligaciones del Presidente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la misma, por tanto, es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones, tanto del directorio, de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los dirigentes en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y Directorio;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo ameriten;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación;
- f) Autorizar pagos hasta por mil dólares; en caso de tener que realizar pagos de mayor cuantía, requerirá la autorización del Directorio o de la Asamblea General, según el caso;
- g) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fuere invitado o delegar;
- h) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- i) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividades; y,



- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgente y que pudieran llevar consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata sesión de Directorio o de Asamblea General, en su caso;
- y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar al Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, además, nomina de socios, directiva que preside, informe económico, dirección domiciliaria y teléfono que demuestre la vida activa de la misma.

### DEL VICEPRESIDENTE

#### ART. 40.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en todo lo que le compete al Presidente.

### DEL SECRETARIO

#### ART. 41.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General, Asamblea de Representantes y Directorio, por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar el Libro de Actas y preparar las comunicaciones de la Asociación suscribiéndolas con el Presidente,
- d) Organizar y llevar los libros, registros de los asociados y comunicar periódicamente sobre ingresos y salidas de socios, al Tesorero;
- e) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos de la Asociación;
- f) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Asociación;
- g) Certificar la asistencia de los socios a las sesiones y dar a conocer al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- h) Levantar y mantener la estadística de todos los socios con los datos que sean necesarios;
- i) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras o ingresos de nuevos socios;
- j) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- k) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento del Estatuto, reglamento interno, acuerdos y resoluciones; y,
- l) Desempeñar y cumplir las comisiones que le asignen.

### DEL TESORERO

#### ART. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asociación;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Responsabilizarse de todos los bienes, derechos y fondos económicos de la Asociación;
- d) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto, otorgando los



- correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria;
- e) Presentar al Directorio los informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con sus respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores o morosos de la Asociación;
  - f) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad el inventario de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Asociación;
  - g) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica;
  - h) Rendir garantía personal para desempeñar su cargo; y,
  - i) Efectuar los egresos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, de acuerdo con el monto económico.

### **DEL ASESOR JURIDICO**

#### **ART. 43.- Son deberes y atribuciones del Asesor Jurídico:**

- a) Velar porque la Asociación marche por los caminos de la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a los miembros de la Asociación sobre las leyes vigentes en el país y especialmente las que correspondan a la marcha de la Asociación;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas, tanto de la Asociación como de cada uno de sus afiliados;
- d) Asesorar al Presidente y al Directorio en todos los asuntos legales y relacionados con la Asociación; y,
- e) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General o de Directorio.

### **DE LOS VOCALES**

#### **ART. 44.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

**ART. 45.-** Son funciones de los Vocales suplentes: Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

#### **ART. 46.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales:**

- a) Promover la realización de cursos dedicados a la formación y capacitación general y profesional de los socios;
- b) Promover la formación de grupos y conjuntos artísticos, culturales y deportivos; Desarrollar programas deportivos, tendientes a lograr el mantenimiento del estado físico de los asociados y al fomento de la unidad clasista;
- c) Apoyarse en las instituciones públicas y privadas, locales, regionales, nacionales o extranjeras, con el fin de lograr el establecimiento de talleres culturales permanentes para beneficio de los afiliados y sus hijos;
- d) Procurar, por todos los medios, la formación y servicio permanente de una biblioteca para el servicio de los asociados y sus familiares;
- e) Organizar, al menos una vez al año una fiesta de integración interparroquial a través de eventos sociales, culturales y deportivos, para lo cual tendrá que constituirse una Comisión para cada una de las ramas que comprende su



actividad;

**ART. 47.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Relaciones Públicas:**

- e) Velar, por todos los medios por mantener informados a los socios sobre la marcha de la Asociación;
- f) Mantener contactos y relaciones con otras organizaciones similares del país;
- g) Utilizar en forma permanente los medios de comunicación colectiva para mejorar las relaciones de la Asociación con el resto de colectividad;
- h) Llevar un registro detallado de las instituciones públicas y privadas con las cuales mantengan relaciones;
- i) Informar a la Asamblea General sobre los programas cumplidos y presentar sugerencias para el adelanto de la Asociación.

**ART. 48.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Comercialización:**

- a) Establecer un inventario de los recursos naturales con que cuenten cada uno de los afiliados;
- b) Levantar los datos estadísticos para determinar la capacidad de producción de cada uno de los socios, en sus diversos productos;
- c) Establecer los debidos contactos con la instituciones pública y privadas, nacionales o internacionales, que tienen que ver con los productos de los socios con el fin de buscar los lugares de mercado;
- d) Establecer relaciones de mercado con todas las instituciones que sea necesario a fin de procurar un justo mercadeo de los productos;
- e) Establecer las relaciones necesarias, con las instituciones públicas y privadas a fin de conseguir la infraestructura necesaria para la industrialización de los productos de los afiliados; y,
- f) Las demás que se asignen la Asamblea General o el Directorio.

**CAPITULO V  
DE LOS FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACION**

**ART. 49.- Son bienes y fondos de la Asociación:**

- a) Las aportaciones mensuales de los socios,
- b) Las cuotas extraordinarias que se recauden;
- c) Las cuotas de ingreso no reembolsables y las multas que se impusieren, todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera o posea; y,
- d) Las subvenciones, donaciones, legados que reciba la Asociación, con beneficio de inventario.

**ART. 50.-** Los bienes muebles o inmuebles que posea o pueda adquirir la Asociación formarán parte del patrimonio de Asociación.

**ART. 51.-** Se establece el servicio de ayuda mortuoria, para lo cual todos los socios aportarán con la cantidad un valor equivalente al 0.5 % del salario básico unificado del trabajador en general cada vez que fallezca un socio o familiar de éste hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; para el efecto el Tesorero entregará la suma total al deudo mas cercano del fallecido, esto sin perjuicio de la ayuda establecida para los familiares del socio que falleciere en el desempeño de sus obligaciones en la Asociación.

**CAPITULO VI**



## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ART. 52.-** La Asociación podrá disolverse o liquidarse por resolución de al menos las dos terceras partes de los socios reunidos en sesión de Asamblea General para este objeto o por disposición legal, en caso de incumplimiento de los objetivos y fines constantes en el presente Estatuto.

**ART. 53.-** En caso de disolución, sus bienes pasarán a una institución de beneficio social que resuelva la Asamblea.

## CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

**ART. 54.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 55.-** Todos los socios deberán ser trabajadores agropecuarios y tener su domicilio en cualquier lugar del cantón Puyango.

**ART. 56.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos por parte de la Asociación, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de liquidación y disolución considerando que la Constitución Política de la República ampara esta clase de organizaciones y propende al bienestar colectivo.

**ART. 57.-** En todas sus actividades la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y de la Ley de Régimen Tributario Interno y pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración de fondos, aportes o donaciones, toda la información necesaria.

**ART. 58.-** Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, esté deberá ser registrado en la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 59.-** Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones de un mismo tema; cada vez que deba hacerlo solicitará la palabra al Presidente.

**ART. 60.-** El Directorio elaborará Reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|---------|------------|
|-----|---------|------------|



|     |                                    |             |
|-----|------------------------------------|-------------|
| 1.  | Añazco Córdova Manuel Ramiro       | 110267192-0 |
| 2.  | Ayala Calderón Segundo Manuel      | 110192487-4 |
| 3.  | Cacay Rodríguez José Amadeo        | 110068105-3 |
| 4.  | Córdova Hernández Nelson Fidel     | 070258858-3 |
| 5.  | Córdova Lucio Mogollón             | 110069948-5 |
| 6.  | Elizalde Jaramillo Manuel Eugenio  | 110068032-9 |
| 7.  | Gaona Barba Santos Rogelio         | 110234135-9 |
| 8.  | González Mogollón Jorge Mario      | 110164846-5 |
| 9.  | González Peña Carlos Thomás        | 110308036-0 |
| 10. | Malacatus Torres Millón Modesto    | 110192664-8 |
| 11. | Malla Eras Franco Oswaldo          | 070156320-7 |
| 12. | Malla Lojan Carlos Salomón         | 110164542-0 |
| 13. | Oviedo Guzmán Santos Gregorio      | 070210767-3 |
| 14. | Oviedo Santos Gabriel              | 110220698-2 |
| 15. | Robles Ramírez José Luis           | 110333483-3 |
| 16. | Rodríguez Elizalde Walter Juvencio | 110267548-3 |
| 17. | Rogel Sánchez Segundo Octavio      | 110165279-8 |
| 18. | Velásquez Paladines Adali Antonio  | 070321526-9 |

**Art. 3.-** La Asociación de Productores Agropecuarios "**27 DE JUNIO**", domiciliada en la parroquia El Limo, cantón Puyango, provincia de Loja, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la organización obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 MAR. 2010**



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



14  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.maq.gov.ec](http://www.maq.gov.ec)

**María Isabel Jiménez, PhD**  
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA (E)

Elaborado por:  
**Ab. Rocío Canchignia**

Revisado por:  
**Dr. Marlon Vázquez**

Aprobado Por:  
**Ab. Eduardo Vergara Saltos**  
MVC  
HC. 597